

**24523** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 527.236, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 425/1993, promovido por «Etablissements V.J.F., Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 425/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Etablissements V.J.F., Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 7 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1995, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cornago, actuando en nombre y representación de «Etablissements V.J.F., Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando el derecho de la actora a la inscripción solicitada y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24524** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de nombre comercial número 122.376, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 51-93-04, promovido por «Philips Morris Product Inc.».

En el recurso contencioso-administrativo número 51-93-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Philips Morris Product Inc.» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1991 y 5 de agosto de 1992, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1994, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como así hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Philips Morris Product Inc.», mediante el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1991, que concedió el registro del nombre comercial «Marlborough Galería, Sociedad Anónima», y de 5 de agosto de 1992, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla, sin declaración sobre las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24525** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 615/1993, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

En el recurso contencioso-administrativo número 615/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Caja de España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra el acuerdo de 1 de julio de 1993, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la marca 1.327.857, «Caja de Ahorros e Inversiones»; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24526** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.267.387, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 35/1993, promovido por «Ediciones Pléyades, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 35/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ediciones Pléyades, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1992, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por la Procuradora señora Montero Correal, actuando en nombre y representación de «Ediciones Pléyades, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24527** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.448/1992, promovido por «Folcra, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.448/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Folcra, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas

de 8 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Velasco Muñoz Cuéllar, en representación de la entidad "Folcra, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de octubre de 1991, confirmada en reposición por la de 8 de octubre de 1992, que acordó la inscripción de la marca número 1.638.102 "AF", para amparar productos de la clase 19 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24528** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente a los expedientes de marcas número 1.316.679 y 1.316.680, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 80/1993 promovido por «Picón, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 80/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Picón, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de agosto de 1992, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Picón, Sociedad Anónima", contra la concesión por la Oficina de Patentes y Marcas, la de "Hermanos Picón", a doña Concepción y a don Miguel Picón Zambrana; debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24529** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 525.623, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.287/1992, promovido por «Ocio Servicios, Sociedad Anónima» (OCISA).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.287/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ocio Servicios, Sociedad Anónima» (OCISA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 12 de marzo de 1993, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso. Sin formular condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24530** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 29/1993-04, promovido por doña María Dolores Bermúdez de Castro Collantes.

En el recurso contencioso-administrativo número 29/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña María Dolores Bermúdez de Castro Collantes, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1991 y 9 de julio de 1992, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de doña María Dolores Bermúdez de Castro Collantes, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 2 de abril de 1991, confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano, de fecha 9 de julio de 1992, por las que se deniega el registro de la marca número 1.269.109, «Doña Manolita» (Gr), debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24531** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.654/1993, promovido por don Víctor Martínez Marco.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.654/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, por don Víctor Martínez Marco, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1989 y 15 de octubre de 1990, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso formulado por don Víctor Martínez Marco, contra Resolución de fecha 15 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, por la que se desestima el recurso de reposición, expediente 1.103.034, publicado en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de 1 de abril de 1991, interpuesto contra el acuerdo sobre denegación de la marca número 1.103.034, «Cafés El Gori-la», con gráfico, se anulan las resoluciones recurridas, ordenando la inscripción de la marca solicitada por el demandante; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se